



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO
Radicación 2014-00199
Decisión: **ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO Y SU POSTERIOR REMISION.**

Solicita la suspensión del proceso y su posterior remisión el señor Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, dentro del Proceso de Restitución de Tierras Abandonadas solicitado por el señor LEICER GOMEZ DURAN, respecto del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliario # 355-29358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima.

En virtud de lo anterior, el señor Juez especializado en Restitución de Tierras, mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Admitió el proceso antes citado y se ordenó en el Numeral 3°, conforme al literal C del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, la suspensión de diversa clases de procesos, entre los cuales se encuentra el proceso de la referencia y sea remitido el expediente en el estado en que se encuentra. Así mismo en el Numeral 3° Inciso 2° del auto antes citado, se Requiere a este juzgado, a fin de dar cumplimiento al mismo ordenamiento, e igualmente, se informa el estado actual del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y a la luz del Numeral 3°, Literal C, del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se dictaron medidas de asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como lo dispuesto por el señor Juez Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Ordena expedir certificación sobre el estado actual del proceso, por intermedio de la secretaria del Juzgado, a fin de que se informe al señor Juez Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras Abandonadas, de conformidad con lo ordenado en su auto de fecha 17 de septiembre de 2021, Numeral 3° Inciso 2°.



2.- Dispone la suspensión del presente proceso y su posterior remisión al señor Juez Primero Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, y su posterior remisión, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2021, allegado a las presentes diligencias. Una vez ejecutoriado el presente auto, déjese las constancias pertinentes, en los libros radicadores del Juzgado.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

¹ "14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9428b3f8ed00f29bdfdea5f9d859a25331a46025cf2a6db7e0ba0f346f3362d**
Documento generado en 19/01/2022 03:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>